

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 8519.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N.º 5876/2017, «DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS», MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 6396/2019.

Asunción, 12 de diciembre de 2022

VISTO: La nota mediante la cual la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) solicita la aprobación del reglamento de funcionamiento del Consejo Evaluador de Proyectos, previsto en el artículo 46 de la Ley N.º 5876/2017, modificado por el artículo 1º de la Ley N.º 6396/2019.

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numerales 1) y 3), de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de representar al Estado y dirigir la administración general del país, así como también reglamentar las leyes.

N° 2437.

Que de acuerdo con la Ley N.º 5876/2017 «De Administración de Bienes Incautados y Comisados», la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, por sus siglas, SENABICO, es un órgano dependiente de la Presidencia de la República, especializado en la administración de bienes de interés económico incautados, abandonados y declarados en comiso. Cuenta con personalidad jurídica propia, autonomía y autarquía técnica, administrativa y financiera para la administración y gestión de los bienes que la autoridad competente ponga a su disposición.

Que, con respecto a los bienes a cargo de la SENABICO, la Ley N.º 5876/2017, en su artículo 46, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 6396/2019, establece la forma y cuantía en que deben ser distribuidos los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso, así como el destino de estos.

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 8519. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N.º 5876/2017, «DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS», MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 6396/2019.

-2-

Que, en efecto, la disposición de referencia señala que dichos recursos ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Ministerio de Hacienda, y se distribuirá de la siguiente manera: «[e]l 20% (veinte por ciento) de los recursos ingresados a la Tesorería General, serán destinados para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso. El 30% (treinta por ciento) será distribuido entre el Ministerio Público, el Centro Nacional de Control de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5% (cinco por ciento) para el fortalecimiento institucional. El 50% (cincuenta por ciento) será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico».

Que la selección de los proyectos de rehabilitación de adictos, reinserción social y de prevención de hechos punibles, a ser financiados con el 50% de los recursos, debe ser efectuada por un consejo integrado con representantes del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018-2023

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 8519.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N.º 5876/2017, «DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS», MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 6396/2019.

-3-

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuyo funcionamiento debe ser reglamentado por decreto, que contemplará a su vez las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, según lo dispuesto en el mismo artículo 46 citado.

Que, por otra parte, el Decreto N.º 4048/2020, que modifica y amplía el Decreto N.º 8668/2018, por el cual se reglamenta la Ley N.º 5876/2017, estipula, en su artículo 49, que el Ministerio de Hacienda transferirá de forma mensual el 50% de los productos financieros, del dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso depositados en la Tesorería General, a la cuenta habilitada para dicho efecto por la SENABICO.

Que el Decreto N.º 4048/2020, en su artículo 50, dispone, de igual manera, que «[c]on relación al 50% del producto de la subasta de bienes declarados en comiso, los productos financieros y el dinero en efectivo comisado, será transferido por la SENABICO a la institución, empresa, organización, persona física o jurídica, que fuera adjudicada/o, en el proceso de selección de proyectos de rehabilitación de adictos, reinserción social y de prevención de hechos punibles seleccionados por el Consejo creado por el artículo 46 de la Ley N.º 5876/2017, modificado por la Ley N.º 6396/2019 y las reglamentaciones del citado Consejo».

Que, ante lo dicho, resulta necesario establecer el marco reglamentario específico del funcionamiento del Consejo

M
Rodrigo Benítez
2018-0023

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 8519.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N.º 5876/2017, «DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS», MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 6396/2019.

-4-

Evaluador de Proyectos y el uso de los fondos de conformidad al artículo 46 de la Ley N.º 5876/17, modificado por la Ley N.º 6396/19, así como los mecanismos administrativos, financieros y de control, para lograr el desarrollo transparente, responsable y eficiente del sistema de administración y recuperación de activos.

Que la Dirección de Dictámenes y Contratos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados se expidió favorablemente, conforme a los términos del Dictamen D.D.C. N.º 177/2021.

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1º.-** Reglaméntase el funcionamiento del Consejo Evaluador de Proyectos, previsto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley N.º 5876/2017, «De Administración de Bienes Incautados y Comisados», modificado por la Ley N.º 6396/2019, conforme consta en el anexo del presente decreto.
- Art. 2º.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro del Interior.
- Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

ANEXO DEL DECRETO N.º 8519.-

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N.º 5876/17, «DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS», MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 6396/19.

**TÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS**

Artículo 1º. Composición. El Consejo Evaluador de Proyectos estará integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- 1) Ministerio del Interior
- 2) Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)
- 3) Poder Judicial
- 4) Ministerio Público
- 5) Ministerio de Salud y Bienestar Social
- 6) Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)

Artículo 2º. Funciones: El Consejo Evaluador de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

- 1) Establecer el pliego de bases y condiciones de los llamados a concurso para la adjudicación de los proyectos de rehabilitación de adictos, reinserción social y prevención de hechos punibles de lavado de activos, crimen organizado, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.
- 2) Realizar la evaluación y selección de los proyectos en el marco de los llamados a concurso de proyectos.
- 3) Establecer los montos que serán asignados a los proyectos.
- 4) Reglamentar, mediante actos administrativos, los procesos operativos para la evaluación, selección y monitoreo de los proyectos elevados a su consideración.
- 5) Realizar el monitoreo de los proyectos para controlar el cumplimiento de las actividades y medir el logro de los resultados planteados.



Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018-2023

- 6) Comunicar a los organismos de control del Estado sobre cualquier presunción de irregularidades que se detecte en la administración de los proyectos.

Artículo 3°. Designación. Las máximas autoridades de cada una de las instituciones que integran el Consejo Evaluador de Proyectos designarán un representante titular y un alterno. Estos serán elegidos entre los cargos de conducción superior.

Las designaciones serán realizadas mediante acto administrativo y deberán ser comunicadas a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Artículo 4°. De la renuncia y del reemplazo. En caso de renuncia de un representante, sea titular o alterno, se deberá contar con la nueva designación del representante en un plazo no mayor a quince días corridos desde la presentación de la dimisión.

De igual manera, los representantes, titular o alterno, podrán ser reemplazados en cualquier momento por decisión de la máxima autoridad institucional que los designó.

Artículo 5°. De la presidencia del Consejo Evaluador de Proyectos. La presidencia del Consejo Evaluador de Proyectos será ejercida por el representante titular de la SENABICO. En su ausencia, por el representante alterno designado por dicha institución.

Son funciones de la presidencia:

- 1) Ejercer la representación del Consejo Evaluador de Proyectos ante instancias públicas o privadas con las cuales se relacione, conforme con el mandato del colegiado.
- 2) Convocar a las reuniones del Consejo Evaluador de Proyectos.
- 3) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- 4) Velar por el cumplimiento del marco normativo y del presente reglamento.

Artículo 6°. De las sesiones. El Consejo Evaluador de Proyectos sesionará como mínimo una vez en cada semestre del año, en la sede de la SENABICO o en el lugar que se acuerde previamente en las sesiones. El quórum para sesionar será de cuatro miembros y deberá contar, necesariamente, con la presencia del presidente del consejo.

De cada sesión, se labrará acta donde constarán las decisiones y el sentido de los votos de los miembros presentes, quienes deberán suscribirla.



Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

Artículo 7°. De las decisiones. El Consejo Evaluador de Proyectos adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente valdrá doble.

Las decisiones serán adoptadas mediante resoluciones que cumplirán con los requisitos de los actos administrativos según lo dispuesto en la Ley N.º 6715/2021. La resolución será firmada por el presidente del Consejo, pero, indefectiblemente, deberá individualizarse en la misma el acta donde consta la decisión.

La SENABICO mantendrá actualizada la publicación de todas las actas y resoluciones del Consejo en un apartado que tendrá dentro de su portal institucional.

Artículo 8°. De la convocatoria a sesiones: El presidente convocará al Consejo Evaluador de Proyectos. La convocatoria será cursada a cada institución integrante del Consejo Evaluador de Proyectos a fin de sesionar en un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días corridos desde la comunicación cursada, mencionando el lugar donde se realizará y el horario de inicio de la sesión.

La institución cuyos representantes, titular y alterno, no podrán asistir a una sesión convocada, deberá remitir la justificación de las ausencias antes de la hora fijada para su inicio. Las ausencias de los miembros serán asentadas en las actas.

En caso de no contar con quórum para la sesión, se realizará una nueva convocatoria cumpliendo las mismas formalidades establecidas en el presente artículo.

Artículo 9°. De la remoción. Los miembros del Consejo Evaluador de Proyectos serán removidos en los siguientes casos:

- 1) A partir de la tercera inasistencia injustificada de los representantes de una institución (titular y alterno) computada dentro de un mismo periodo fiscal.
- 2) A partir de la cuarta inasistencia justificada de los representantes de una institución (titular y alterno) computada dentro de un mismo periodo fiscal.

El Consejo Evaluador de Proyectos, ante la configuración de alguno de los supuestos, comunicará a la máxima autoridad de la institución correspondiente y solicitará la designación de nuevos representantes, que deberá darse en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la comunicación.



CAPÍTULO II – DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO EVALUADOR DE PROYECTOS

Artículo 10. De la secretaría del Consejo Evaluador de Proyectos: El consejo contará con una secretaría permanente como órgano auxiliar para el cumplimiento de sus fines, que será ejercida por la Secretaría General de la SENABICO.

La secretaría cumple las siguientes funciones:

- 1) Realizar, por instrucción de la presidencia, la comunicación de las convocatorias a sesiones, que deberá estar acompañada del orden del día a ser tratado.
- 2) Labrar el acta de las sesiones del consejo.
- 3) Presentar toda la documentación de soporte para el tratamiento de los temas durante las sesiones.
- 4) Llevar un registro sistematizado de todas las documentaciones del consejo, tanto recibidas como emitidas.
- 5) Elaborar informe sobre el cumplimiento formal de los requisitos establecidos para la presentación del proyecto, y luego elevarlo a consideración del consejo.
- 6) Las demás funciones establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO DE LLAMADO A CONCURSO

Artículo 11. Del monto para financiar los proyectos. La secretaría del Consejo Evaluador de Proyectos remitirá, mensualmente, a cada institución integrante del consejo un informe sobre el movimiento de la cuenta de recepción de los recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda, conforme con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N.º 4048/2020. Se acompañará un detalle de los desembolsos realizados por la SENABICO, conforme con el artículo 50 del decreto mencionado precedentemente, y el saldo de la cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada sesión se informará el monto disponible a ser destinado al financiamiento de proyectos.

Artículo 12. De las convocatorias. Teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, el Consejo Evaluador de Proyectos definirá la realización de la convocatoria para presentar proyectos de rehabilitación de adictos, reinserción social y de prevención de hechos punibles relacionados con lavado de activos, crimen organizado,



MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.

La convocatoria para la presentación de proyectos se publicará, mínimamente por un plazo de tres (3) días, por medio de todos los canales digitales de comunicación oficial de la SENABICO disponibles, dando a conocer el pliego de bases y condiciones para la presentación de proyectos.

Artículo 13. De la recepción de las propuestas. Las propuestas serán recibidas en la sede de la SENABICO por la secretaria del Consejo Evaluador de Proyectos, durante el lapso definido en los pliegos de bases y condiciones del llamado.

Artículo 14. Del dictamen de la secretaria. Recibidas las propuestas, la secretaria verificará el cumplimiento formal de los requisitos establecidos por el consejo y elaborará el informe respectivo conforme con lo establecido en el artículo 10, numeral 5.

Artículo 15. De la viabilidad técnica. Con la finalidad de evaluar la viabilidad técnica, la secretaria podrá solicitar el parecer de instituciones públicas o privadas especializadas en el tema planteado, a fin de elevarlos a consideración del Consejo Evaluador de Proyectos.

Artículo 16. De la remisión al Consejo Evaluador de Proyectos. La secretaria elevará al consejo, para su evaluación, los proyectos presentados por los proponentes junto con el informe de cumplimiento de los requisitos y los pareceres recabados respecto a la viabilidad técnica.

Asimismo, acompañará a cada propuesta un resumen ejecutivo y el dictamen de la Asesoría Jurídica de la SENABICO sobre la adecuación del proyecto al marco normativo.

Los miembros del Consejo Evaluador de Proyectos evaluarán las propuestas de proyectos que cuenten con los antecedentes completos.

Artículo 17. De la selección de los proyectos. Los proyectos admitidos serán sometidos a votación del Consejo Evaluador de Proyectos, siendo seleccionados aquellos que cuenten con la mayoría simple de votos de los miembros presentes.



El Consejo Evaluador de Proyectos podrá seleccionar un solo proyecto o varios, o desecharlos todos. Establecerá para cada proyecto seleccionado el monto de recurso asignado dentro del límite máximo previsto para la convocatoria.

Las deliberaciones dentro de la sesión y los votos deben ser fundamentados y deberán ser asentados en el acta de evaluación y selección que deberá suscribir el Consejo Evaluador de Proyectos. En el acta también constarán los fundamentos de rechazo de los proyectos que no fueron seleccionados.

Los recursos no asignados en una convocatoria, luego de realizar la selección y asignación, serán utilizados en convocatorias posteriores.

Artículo 18. De las notificaciones. El Consejo Evaluador de Proyectos notificará a todos los proponentes la resolución de selección y adjudicación. Se indicará el monto asignado a cada proyecto seleccionado y la fecha para la suscripción del contrato.

Artículo 19. De las acciones administrativas. Suscripto los contratos con los proponentes de los proyectos seleccionados y adjudicados, el titular de la SENABICO efectuará inmediatamente las acciones administrativas necesarias para el desembolso de los fondos asignados a cada proyecto, conforme con lo establecido en el modificado artículo 50 del Decreto N.º 8668/2018, concordante con el artículo 3º del Decreto N.º 4048/2020.

Artículo 20.- Duración del procedimiento. El procedimiento no podrá exceder en total el plazo establecido para los procedimientos ordinarios en la Ley N.º 6715/2021.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LOS PROYECTOS

Artículo 21. Del contenido mínimo de los pliegos de bases y condiciones.

El Consejo Evaluador de Proyectos emitirá para cada llamado el pliego de bases y condiciones, que adoptará mediante resolución, y que contendrá como mínimo:

- a) los requisitos que deben cumplir los proponentes para presentar propuestas;
- b) fecha, lugar y hora límites para la presentación de propuestas;
- c) requerimientos que deben cumplir las propuestas;



MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

- d) forma de presentación de las propuestas, con preferencia mediante medios electrónicos y trazables;
- e) monto global de financiamiento del llamado;
- f) criterio de evaluación de las propuestas;
- g) criterio de selección de propuestas y mecanismos de asignación de montos para el financiamiento;
- h) condiciones para el desembolso de los montos asignados;
- i) declaratoria de conocimiento de las condiciones de rendición de cuenta; y,
- j) proforma de los contratos a ser suscriptos.

Artículo 22. Del retiro de los proyectos. Los proyectos podrán ser retirados por sus proponentes luego de la emisión de la resolución de adjudicación, mediante nota dirigida al consejo, sin necesidad de fundamentar su petición. Los documentos relacionados con el proyecto serán devueltos al solicitante en la sede de la SENABICO, previa firma de constancia de retiro.

Artículo 23. Del uso de tecnologías. El Consejo Evaluador de Proyectos podrá disponer el uso de tecnologías para la realización de todos los trámites.

TÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 24. De los informes. Los beneficiarios deberán remitir como mínimo un informe a mitad de la duración del proyecto y otro al término, sin perjuicio que el Consejo Evaluador de Proyectos pueda solicitar, a través de la secretaría, informes en cualquier momento.

El Consejo Evaluador de Proyectos establecerá mediante resolución el contenido de los informes.



Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

Artículo 25. Del control y monitoreo. La Auditoría Interna de la SENABICO tendrá a su cargo las tareas de control y monitoreo de la ejecución de los proyectos, que llevará adelante conforme con un plan que será aprobado, previamente, por el Consejo Evaluador de Proyectos, a propuesta de la presidencia.

Asimismo, el Consejo Evaluador de Proyectos podrá conformar equipos de control y monitoreo integrado por funcionarios de las auditorías internas de las instituciones a las que representan, en caso de considerarlo pertinente.

Artículo 26. De las irregularidades. De detectarse, en las labores de control y monitoreo, anomalías en la ejecución y uso de los fondos sin el correcto respaldo documental u otras irregularidades inherentes a la materia, se pondrán a consideración del beneficiario a fin de realizar su descargo en un plazo máximo de 10 días hábiles, el cual será evaluado por el órgano auditor, que elaborará un informe con su correspondiente recomendación.

Los antecedentes junto con el informe serán elevados al Consejo Evaluador de Proyectos, que, en su caso, los remitirá a las autoridades competentes que correspondan.

Artículo 27. Base de datos de beneficiarios. La secretaría del Consejo Evaluador de Proyectos llevará un registro de todos los beneficiarios, que será publicado en el portal institucional de la SENABICO.

Artículo 28. De la rendición de cuentas. Los beneficiarios están sujetos a la rendición de cuentas conforme con el artículo 3, último párrafo, de la Ley N.º 1535/1999, y las normas presupuestarias en la materia.

TÍTULO V DE DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I COLABORACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 29. Colaboración. Los organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, facilitarán al Consejo Evaluador de Proyectos la colaboración requerida para el cumplimiento del objetivo derivado del artículo 46 de la Ley N.º 5876/17, modificado por Ley N.º 6396/2019.



Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023